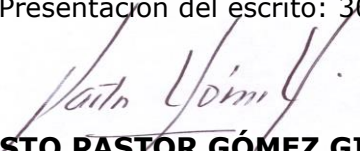


CONSTANCIA: Agosto 31 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, arrió escrito de subsanación de la demanda. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 01 de agosto de 2023.
- Notificación por estado: 02 de agosto de 2023.
- Término para subsanar: Del 03 al 10 de agosto de 2023.
- Solicitud aclaración: 08 de agosto de 2023.
- Aclaración providencia: 24 de agosto de 2023.
- Notificación aclaración: 25 de agosto de 2023.
- Término restante para subsanar: 28, 29 y 30 de agosto de 2023
- Presentación del escrito: 30 de agosto de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 799
Radicado No. 2023-00276

Mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2023 el Juzgado inadmitió la demanda por carecer de requisitos legales.

En término, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación, sin satisfacer los requerimientos indicados en la referida providencia, pues no fueron discriminados mes a mes los presuntos dineros adeudados por el señor RAFAEL HUMBERTO MUÑOZ MORENO, por lo que, al no haberse dado cumplimiento a lo requerido en el auto que inadmitió la demanda y la aclaración del mismo, esto es, presentando la liquidación del crédito con los respectivos soportes, no se puede determinar a ciencia cierta cual es el monto de la obligación adeudada, máxime, si se tiene en cuenta que los recibos de pago de compra de medicamentos adosados al escrito de subsanación, no se encuentran soportados por las respectivas formulas médicas, en ese sentido, se desconoce si los insumos fueron adquiridos para la atención de la salud del niño M.A.M.A.

Por lo anterior, este Despacho, en aplicación a lo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora YESICA ARIZA madre y representante legal del menor M.A.M.A., en contra del señor RAFAEL HUMBERTO MUÑOZ MORENO y dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora YESICA ARIZA madre y representante legal del menor M.A.M.A., en contra del señor RAFAEL HUMBERTO MUÑOZ MORENO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c893df878a0f1a8afc16108cf627da2af1f648c0c64222614d73ab62e21bdd2b**

Documento generado en 06/09/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>